



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL TOLUCA
OFICINA DE ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: ST-JDC-69/2018

PARTE ACTORA: HOMERO MARTÍNEZ LEYVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Toluca, Estado de México; **cuatro de abril de dos mil dieciocho**. Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 95 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de cumplimiento de sentencia** dictado, en el expediente citado al rubro, por el **pleno** de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal; a las **veinte horas** del día de la fecha, **notifico a Homero Martínez Leyva, actor en el presente juicio y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los estrados de esta Sala y anexo copia de la sentencia referida. Doy fe.



Ana Marisol Millán Pérez
Actuaría

AMMP/MARE



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: ST-JDC-69/2018.

PARTE ACTORA: HOMERO MARTÍNEZ LEYVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA C. MARTÍNEZ GUARNEROS.

SECRETARIO: SERGIO ANTONIO PRIEGO RESÉNDIZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS para acordar el cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de esta Sala Regional, el quince de marzo de dos mil dieciocho, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por Homero Martínez Leyva, en contra del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificado con clave TEEM-JDC-018/2018.

RESULTANDOS

1. Medio de impugnación local. (TEEM-JDC-018/2018) El doce de febrero del año en curso, el actor presentó vía *per saltum* ante el Tribunal Electoral de la referida entidad



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA ST-JDC-69/2018

federativa, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

2. Acuerdo Plenario de reencauzamiento recaído al juicio ciudadano local TEEM-JDC-018/2018. El veintidós de febrero del presente año, el tribunal señalado como autoridad responsable emitió el Acuerdo Plenario en referido juicio ciudadano, declarando la improcedencia de la vía *per saltum* de la demanda planteada al no encontrarse colmados los requisitos que lo justifiquen y al no haber agotado el actor la instancia partidista; al respecto, ordenó su reencauzamiento a las Comisiones Estatal y Nacional de Justicia Partidaria, ambas del Partido Revolucionario Institucional (en adelante PRI), para que, lo resolviera como recurso de inconformidad o juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, según correspondiera.

3. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano federal. El veintisiete de febrero siguiente, el actor presentó ante el Tribunal Electoral señalado como autoridad responsable, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Acuerdo Plenario referido.

4. Recepción y turno del juicio. El tres de marzo de este año, se recibió la demanda del juicio ciudadano presentada por el actor, en la misma fecha la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente ST-JDC-69/2018 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

5. Sentencia. El quince de marzo de la presente anualidad, esta Sala Regional emitió la resolución correspondiente dentro del juicio ciudadano en que se actúa, misma que fue notificada a las partes los días quince y dieciséis de marzo del año en curso.

6. Retorno. El veintidós de marzo, se recibieron en esta Sala Regional, escrito de misma fecha signado por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional por el cual acompaña copia certificada del pre dictamen emitido en el expediente CEJP-MICH-JDPM-022/2018, así como de su oficio de entrega a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de dicho partido; al respecto, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional ordenó retornar el expediente en que se actúa, a la ponencia a su cargo, para el efecto de acordar lo conducente respecto de las constancias remitidas por la Comisión Estatal de Justicia del citado partido.

Dicha instrucción fue cumplida por el Secretario General de Acuerdos el mismo día, mediante el oficio TEPJF-ST-SGA-672/18.

7. Recepción de oficios. Con fecha veintitrés de marzo del presente año, se recibió en la cuenta cumplimientos.salatoluca@te.gob.mx de Esta Sala Regional, copia simple del oficio CNJP-OF-221/2018, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Revolucionario Institucional, al cual se acompañan copias simples de la resolución recaída al expediente CNJP-RI-MIC-096/2018; de la misma manera el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA ST-JDC-69/2018**

veintisiete del mismo mes, se recibieron en la oficialía de partes de esta Sala, el original del oficio y copia certificada de la resolución descritos anteriormente; de la misma forma el veintiocho de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Regional el oficio TEEM-SGA-A-831/2018 y sus anexos, por medio del cual, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán notifica a esta autoridad federal el acuerdo emitido en el cuaderno de antecedentes TEEM-CA-048/2018, por el cual se tiene al órgano responsable remitiendo copias certificadas de la resolución emitida dentro del expediente CNJP-RI-MIC-096/2018, ordenando en el punto IV, del referido acuerdo remitir a esta Sala copia fotostática debidamente certificada de las constancias relativas al cumplimiento de la resolución de quince de marzo de dos mil dieciocho emitida por esta Sala Regional en expediente **ST-JDC-69/2018**.

8. Por acuerdo de fecha dos de abril del año en curso, la Magistrada Instructora, ordenó agregar al expediente el oficio TEEM-SGA-A-831/2018 recibido el veintiocho de marzo, con las constancias del acuerdo del veintisiete de marzo derivado del juicio ciudadano local TEEM-JDC-018/2018, junto con el pre dictamen y la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución de esta Sala Regional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada el pasado quince de marzo de este año, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA ST-JDC-69/2018

del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 17, 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184, 185, 186, fracción III, inciso c), y 192, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en atención a que la competencia que tiene esta Sala Regional para resolver el fondo de una controversia incluye también la competencia para decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001, del rubro siguiente: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**¹.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

¹ Consultable a fojas 698-699 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA ST-JDC-69/2018

la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria; lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el juicio ciudadano al rubro citado.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia respectiva.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 46, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así mismo, es aplicable la jurisprudencia 24/2001 de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, consultable en las páginas 698 y 699 de la *Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia.

TERCERO. Acuerdo de Sala. Precisada la necesidad de la actuación colegiada de esta Sala Regional, para efectos de tener por cumplida o no la ejecutoria de quince de marzo del año en curso, debe señalarse que en los resolutivos se precisó lo siguiente:

“PRIMERO. Se *confirma* el Acuerdo Plenario impugnado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA ST-JDC-69/2018

SEGUNDO. *Se ordena a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria en el Estado de Michoacán y a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria ambas del Partido Revolucionario Institucional, para que, dentro del plazo de siete días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita la resolución correspondiente al medio de impugnación intrapartidario e informe dentro de las veinticuatro horas siguientes al dictado de la resolución, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.*

TERCERO. *Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que dé seguimiento a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de esta sentencia.”*

...

Por lo que, atendiendo a lo resuelto por esta Sala Regional, la Comisión Estatal de Justicia Partidaria en el Estado de Michoacán y a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria ambas del Partido Revolucionario Institucional, debían emitir la resolución que en derecho correspondiera a la inconformidad del actor en un plazo que no excediera los siete días siguientes a la notificación de la resolución referida, e informar al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre su cumplimiento, a quien se le vinculó para dar seguimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución de esta Sala.

CUMPLIMIENTO.

De las constancias que obran en autos, remitidas por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria y el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, ambos del PRI, consistentes en copias certificadas del pre dictamen de fecha veintisiete de febrero del año en curso, emitido por la Comisión



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA ST-JDC-69/2018

Estatal de Justicia Partidaria en el expediente CEJO-MICH-JDPM-022/2018 y la resolución de fecha diecinueve de marzo del presente año, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en el expediente CNJP-RI-MIC-096/2018, a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 14, numeral 5 y 16, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de documentales privadas expedidas por los órganos de justicia partidaria facultados por el Código de Justicia Partidaria para resolver tanto el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, como el recurso de inconformidad, ambos del Partido Revolucionario Institucional los cuales relacionados con los demás elementos que obran en el expediente del juicio ciudadano que nos ocupa, generan convicción sobre su veracidad, advirtiéndose de ellos lo siguiente:

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del referido partido, en su pre dictamen determinó lo siguiente:

"PRE DICTAMEN

PRIMERO. *La Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán es competente para sustanciar el Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, promovido por el C. **HOMERO MARTÍNEZ LEYVA**; y en consecuencia, para emitir el presente pre dictamen dentro del expediente registrado con la clave **CEJP-MICH-JDPM-022/2018**.*

SEGUNDO. *Se desecha de plano el presente juicio promovido por el C. **HOMERO MARTÍNEZ LEYVA**, con base en las consideraciones expresadas en el considerando segundo de este Pre Dictamen.*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA ST-JDC-69/2018**

*Remítanse los expedientes debidamente integrados y el pre-dictamen, del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante promovido por el C. **HOMERO MARTÍNEZ LEYVA** a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente.”*

Por su parte, en fecha diecinueve de marzo, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, emitió resolución relativa al recurso de inconformidad expediente CNJP-RI-MIC-096/2018, en el cual resolvió lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano **HOMERO MARTÍNEZ LEYVA**, por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución al actor mediante estrados, tomando en consideración que el domicilio que éste señaló para oír y recibir notificaciones no se encuentra dentro de la circunscripción territorial de este órgano de dirección; y por oficio a la autoridad responsable.

TERCERO. Publíquese en los Estrados de esta Comisión Nacional para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cumplimiento dado al Acuerdo Plenario emitido por dicho órgano jurisdiccional en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

QUINTO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el cumplimiento dado a la Resolución emitida por ésta el día quince de marzo de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA ST-JDC-69/2018**

SEXO. En su oportunidad, archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido.”

...

Ahora bien, tomando en consideración que el cumplimiento de la resolución emitida por esta Sala se encontraba supeditado a que las Comisiones Estatal y Nacional de Justicia Partidaria, ambas del Partido Revolucionario Institucional, sustanciaran y resolvieran en el ámbito de su competencia la impugnación del actor dentro del plazo ordenado en la resolución dictada dentro del expediente ST-JDC-69/2018, este órgano jurisdiccional considera que los medios de impugnación partidistas, han sido sustanciados y resueltos como se acredita con las constancias remitidas por cada una de las comisiones del Partido y del propio Tribunal Electoral del Estado de Michoacán quien remitió la documental referida toda vez que fue vinculado por esta Sala Regional a fin de dar seguimiento a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida en el juicio ciudadano que nos ocupa, razón por la cual, debe tenerse por cumplida la sentencia emitida por esta Sala Regional el quince de marzo del presente año dentro del juicio ciudadano al rubro indicado.

Por lo anteriormente expuesto se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia de quince de marzo de dos mil dieciocho, emitida por esta Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **ST-JDC-69/2018**.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA ST-JDC-69/2018

SEGUNDO. Se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE en términos de ley para la mayor eficacia del acto a notificar.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron la magistrada y los magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

**MARTHA C. MARTÍNEZ
GUARNEROS**

MAGISTRADO

**ALEJANDRO DAVID AVANTE
JUAREZ**

MAGISTRADO

**JUAN CARLOS SILVA
ADAYA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL HERRERA SEVERIANO